

112

Proceso No. 2020-116

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., **23 SEP. 2020** de dos mil veinte.

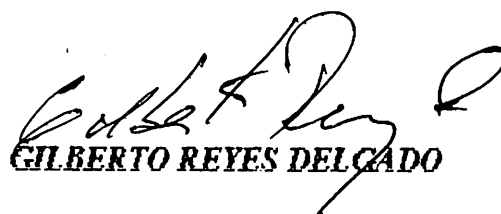
De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1.- Alléguese poder en legal forma con el lleno de los requisitos del art. 74 del C. G. del P., que habilite al profesional a ejercer la acción, debidamente especificado que no se confunda con otro.

El aportado no indica, respecto de que documentos debe iniciar la acción ejecutiva.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

Notifíquese.
El Juez,


GILBERTO REYES DELCADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No. 76
hoy **24 SEP. 2020**
El Secretario,
Nancy Lidia Moreno

